

# MINISTERIO DE HACIENDA

6670

**RESOLUCION de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir dos plazas de Oficial Marítimo, vacantes en dicho Servicio.**

Vacantes dos plazas de Oficial Marítimo en la plantilla del Organismo Autónomo Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo previsto en la Orden ministerial de Hacienda de 27 de julio de 1965 y con la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6.2 d), del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrir las de acuerdo con las siguientes

## Bases de convocatoria

### 1. NORMAS GENERALES

#### 1.1. Número de plazas

Se convocan dos plazas de Oficial Marítimo, más las que se produzcan hasta que finalice el plazo de presentación de instancias. Al publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de admitidos y excluidos, se dará a conocer el número definitivo de plazas que comprenderá esta convocatoria.

##### 1.1.1. Características de las plazas.

a) De orden reglamentario.—Estas plazas se rigen por las normas establecidas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) y las normas definidas por el Decreto 2043/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

b) De orden retributivo.—Les corresponden las retribuciones aprobadas por el acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 1973, dictado para aplicación del Decreto 157/1973, de 1 de febrero, que reguló el régimen económico del personal al servicio de los Organismos Autónomos.

c) Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometida al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y no podrá simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, obtenga con cualquier otra de la Administración centralizada o autónoma del Estado o de la Administración Local.

#### 1.2. Sistema selectivo

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que constará de las siguientes fases o pruebas:

- a) Oposición.
- b) Concurso de méritos.
- c) Período de prácticas.

#### 1.3. La fase de oposición comprenderá los dos ejercicios siguientes, ambos eliminatorios:

Primero.—Contestación por escrito, en el plazo máximo de dos horas, a dos temas elegidos entre los que figuran en los programas de Derecho Marítimo y Ley de Contrabando que se publican juntamente con esta convocatoria.

Para el desarrollo de esta prueba, el Tribunal dispondrá dos bombos rotulados con el nombre de dichas disciplinas, cada uno de los cuales contendrá el mismo número de bolas numeradas que temas figuran en el programa de las mismas. El primer opositor sajará al azar una bola de cada bombo, cuyo número indicará el del tema a desarrollar en cada materia.

Segundo.—Exposición oral de dos temas sacados al azar de la signatura Derecho Político y Administrativo del ya citado programa.

Para el desarrollo de esta prueba, el Tribunal dispondrá un bombo que contendrá igual número de bolas numeradas que temas figuran en el programa de esta disciplina. La elección de los temas a desarrollar se verificará por cada uno de los opositores sacando a presencia del Tribunal dos bolas del bombo, cuyos números indicarán el de los temas a desarrollar.

El tiempo máximo que podrá invertir el opositor en esta fase no excederá de veinte minutos.

El Tribunal dejará a los opositores que diserten en la forma que estimen más conveniente, llamándoles únicamente la atención cuando se separen de los temas que deben contestar.

1.4. El concurso de méritos se valorará con arreglo a lo establecido en el apartado 7.2. de esta Resolución

1.5. El período de prácticas será de seis meses en una embarcación del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal

## 2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los siguientes requisitos:

### 2.1. Generales—

a) Ser español.  
b) Tener cumplidos veintiún años y no exceder de treinta y cinco, de acuerdo con lo previsto en la Orden ministerial de Hacienda de 27 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 197). Este límite de edad no regirá para quienes pertenezcan al Cuerpo General de la Armada, o a la Reserva Naval Activa o al Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

c) Pertenecer al Cuerpo General de la Armada, ser Oficial de la Reserva Naval Activa o estar en posesión del título de Capitán o Piloto de primera clase de la Marina Mercante.

d) Hallarse en posesión del certificado de Observador Radar creado por Orden del Ministerio de Comercio de fecha 17 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 137, de 9 de junio).

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

### 2.2. De orden personal

Se considerarán como méritos computables los que se mencionan en el apartado 7.2 de la presente resolución, que se acreditarán mediante certificación o documento expedido por Autoridad competente. Estas certificaciones o documentos deberán entregarse en la Secretaría del Tribunal con anterioridad a la fecha del comienzo de los ejercicios.

## 3. SOLICITUDES

### 3.1. Forma.

a) Las instancias se formularán en el modelo de solicitud normalizada aprobado por Orden de 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 134, de 6 de julio), que podrán ser solicitados en la Oficina de Información del Ministerio de Hacienda, Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, Delegaciones de Hacienda y Jefaturas Provinciales y de Destacamento del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

b) En el número 29 del aludido modelo de solicitud, el aspirante podrá manifestar, en su caso, si desea acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947, por reunir los requisitos exigidos en la misma.

### 3.2. Organos a quien se dirige

Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Inspector general del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, en duplicado ejemplar.

### 3.3. Plazo de presentación

El plazo de presentación será el de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

### 3.4. Lugar de presentación

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, calle de Manuel Silvela, 4 (distrito postal número 10), Madrid, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### 3.5. Importe de los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas

Los derechos de examen serán de 750 pesetas.

### 3.6. Forma de efectuar el importe

El importe de dichos derechos se efectuará en la Habilitación de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar, en este caso, en la solicitud, el número y fecha del ingreso.

### 3.7. Defectos en las solicitudes

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, advirtiéndole que si no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámites.

## 4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. *Lista provisional*

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Inspector general del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar el número del documento nacional de identidad de todos ellos.

4.2. *Errorés en las solicitudes*

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. *Reclamaciones contra la lista provisional*

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. *Lista definitiva*

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se aprueba la lista definitiva.

La lista definitiva de admitidos y excluidos deberá publicarse asimismo en el «Boletín Oficial del Estado», y en la misma figurarán los nombres y apellidos de los candidatos y el número del documento nacional de identidad.

4.5. *Recursos contra la lista definitiva*

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en el plazo de quince días.

## 5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

5.1. *Tribunal calificador*

El Tribunal calificador será designado por el ilustrísimo señor Inspector general del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. *Composición del Tribunal*

El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario Técnico y de Asuntos Generales del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

## Vocales:

Un representante de la Dirección General de la Función Pública.

Un funcionario del Cuerpo Especial Técnico de Aduanas.

Un Oficial Marítimo del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Secretario: Un Jefe de Negociado de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

## Suplentes:

Presidente: Un Jefe de Sección de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

## Vocales:

Un representante de la Dirección General de la Función Pública.

Un funcionario del Cuerpo Especial Técnico de Aduanas.

Un Oficial Marítimo del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Secretario: Un Jefe de Negociado de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

5.3. *Abstención*

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la autoridad cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. *Recusación*

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.5. *Actuación y constitución del Tribunal*

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

## 6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. *Programa*

El programa que ha de regir el sistema selectivo del concurso-oposición es el que se publica como anejo a esta convocatoria.

6.2. *Comienzo*

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

6.3. *Identificación de los opositores*

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.4. *Orden de actuación de los opositores*

El orden de actuación de los aspirantes se efectuará mediante sorteo público que se publicará en el tablón de anuncios de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

6.5. *Llamamientos*

El llamamiento de los aspirantes será único.

6.6. *Fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios*

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación, así como la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo público que determine el orden de actuación de los opositores.

6.7. *Anuncios sucesivos*

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, esos anuncios se harán públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

6.8. *Exclusión del aspirante durante la fase de oposición*

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

## 7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1. *Sistema de calificación de los ejercicios.*

Tanto el ejercicio escrito como el ejercicio oral que componen la fase de oposición se calificarán independientemente por cada miembro del Tribunal, de cero a diez puntos, siendo necesario, para su aprobación una media de cinco puntos, que se determinará dividiendo el total de las calificaciones por el número de Jueces actuantes.

7.2. *Sistema de valoración de méritos*

Los méritos del concurso-oposición se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo:

Por pertenecer al Cuerpo General de la Armada, cuatro puntos.

Título de Capitán de la Marina Mercante, tres puntos.

Por pertenecer a la Reserva Naval Activa, un punto.

Por pertenecer al Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, un punto.

Por cada trescientos sesenta y cinco días de mar, un punto.

Por cada trescientos sesenta y cinco días de mar con mando de embarcación, un punto.

Por cada uno de los idiomas alemán, francés, inglés e italiano que posea, un punto.

El Tribunal, discrecionalmente, podrá exigir, respecto a este último mérito, la práctica de una prueba consistente en la traducción directa de un texto del idioma en cuestión sin ayuda de diccionario.

7.3. *Sistema de calificación del período de prácticas*

La calificación de este período será de «apto» y «no apto», y corresponderá efectuarla al Jefe de la embarcación en que el Oficial Marítimo en prácticas realice las suyas.

## 8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. *Lista de aprobados*

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas.

8.2. *Propuesta de aprobados*

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la Autoridad competente, para que ésta elabore propuesta de nombramiento.

8.3. *Propuesta complementaria de aprobados*

Juntamente con la relación de aprobados, remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

## 9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. *Documentos*

Los aspirantes aprobados presentarán en el órgano convocante los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo primero de la norma 9.2.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

e) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

f) Así como todos los acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

9.2. *Plazo*

El plazo de presentación será de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. *Excepciones*

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

9.4. *Falta de presentación de documentos*

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, referida en el artículo 4.º En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

## 10. NOMBRAMIENTOS

10.1. *Nombramiento provisional*

Aprobada por la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal, se procederá por aquella al nombramiento de Oficial Marítimo del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, con carácter provisional, de los aspirantes seleccionados.

10.2. *Nombramiento de funcionarios en prácticas*

Los nombrados provisionalmente lo serán como Oficiales Marítimos en prácticas del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal y percibirán, durante su permanencia en esta situación, las remuneraciones que les corresponda, conforme a lo señalado en el apartado 1.1.1. b).

10.3. *Nombramiento definitivo*

Por la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, los cuales habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial, según determina el artículo 6.5 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, nombramientos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

## 11. TOMA DE POSESION

11.1. *Plazo*

En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos exigidos en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11.2. *Ampliación*

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

## 12. NORMA FINAL

*Recurso de carácter general contra la oposición*

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 19 de febrero de 1975.—El Inspector general, Joaquín Zamorano Lirio.

## PROGRAMA

*Derecho político y administrativo*

Tema 1.º Derecho público y Derecho privado.—Concepto del Derecho político.—El Estado: concepto justificación y fines.—Los elementos constitutivos del Estado.—Especial referencia a los conceptos de nación y soberanía.

Tema 2.º La constitución como orden fundamental del Estado: concepto y clasificaciones más importantes.—La noción de Ley Fundamental.—El régimen político español.—Los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales.—Especial referencia a la Ley Orgánica del Estado.

Tema 3.º Derechos y deberes de los españoles.—Leyes de desarrollo de los mismos: especial referencia a las Leyes de Libertad Religiosa, Asociaciones, Prensa e Imprenta, y Secretos Oficiales.—Derecho de petición.

Tema 4.º La Jefatura del Estado: funciones y poderes.—La sucesión a la Jefatura del Estado.—El Consejo del Reino.—El Consejo de Regencia.

Tema 5.º Las Cortes Españolas: composición y funcionamiento.—La Ley de Referéndum.—El Consejo Nacional del Movimiento.

Tema 6.º Concepto de la Administración pública.—El Derecho administrativo: concepto y contenido.—Las fuentes del Derecho administrativo: su jerarquía.—La Ley y el Reglamento. Los Decretos y Ordenes ministeriales.—Instrucciones y circulares.—Otras fuentes del Derecho administrativo.

Tema 7.º La Ley de Procedimiento Administrativo.—Iniciación, ordenación, instrucción y determinación del procedimiento administrativo.—La prueba: su concepto y eficacia.—Medios de prueba.—Alegaciones.

Tema 8.º El acto administrativo: concepto, clases y elementos.—Motivación y notificación de los actos administrativos. Ejecutoriedad y suspensión del acto administrativo.—Invalidez del acto administrativo.—Nulidad y anulabilidad.

Tema 9.º Los recursos administrativos: concepto y clases.—Recursos de alzada, reposición, revisión y súplica.—El denominado recurso de queja.—Idea del recurso contencioso-administrativo.

Tema 10. El recurso económico-administrativo: concepto y caracteres.—Estructura y competencia de los órganos de la jurisdicción económico-administrativa.—Procedimiento en única y primera instancia. Interposición, tramitación y terminación.—Recursos contra resoluciones de la Jurisdicción económico-administrativa.

Tema 11. La función pública.—Órgano superior de la función pública.—Personal al servicio de la Administración Pública.—Funcionarios al servicio de los Organismos Autónomos.—Funcionarios de carrera de Organismos Autónomos: selección, formación y perfeccionamiento.

Tema 12. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.—Situaciones.—Plantillas orgánicas y provisión de puestos. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios de carrera.

Tema 13. Responsabilidad de los funcionarios.—Responsabilidad civil.—Responsabilidad penal: delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Régimen disciplinario.

Tema 14. Organización administrativa central del Estado.—

El Gobierno.—El Presidente y los Vicepresidentes del Gobierno.—El Consejo de Ministros.—Las Comisiones Delegadas del Gobierno.—Organos consultivos de la Administración Central: el Consejo de Estado y el Consejo de Economía Nacional.

Tema 15. Organización ministerial vigente.—Los Ministros: atribuciones.—Los Subsecretarios y los Directores generales.—Los Secretarios generales Técnicos.—Delegación de atribuciones.

Tema 16. Ministerio de Hacienda: organización actual.—Funciones reservadas al Ministro.—Subsecretarios y Directores generales.—Organismos Autónomos adscritos al Ministerio de Hacienda.

Tema 17. Dirección General de Aduanas: servicios que le están encomendados.—Su organización actual.—Cuerpo al servicio de la Dirección General de Aduanas: funciones asignadas a cada uno de ellos.—Administraciones de Aduanas.—Clasificación.—Recinto de una Aduana.—Demarcación de una Aduana. Atribuciones de los Administradores, segundos Jefes, Inspectores de muelles y almacenes, Inspectores-Visita y demás funcionarios de las Aduanas

Tema 18. La Administración del Estado en las provincias.—Gobernadores civiles.—Jefaturas y Delegaciones Regionales y Provinciales de Servicios.—Diputaciones y Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.—Ayuntamientos.

Tema 19. Administración territorial de la Hacienda Pública: su organización.—Competencia de los órganos y servicios que la integran.—Atribuciones de los Delegados, Subdelegados y demás Jefes.—Junta de Jefes.—Tribunales y Jurados.

Tema 20. El Servicio Especial de Vigilancia Fiscal: competencia y funciones.—Organización central.—Facultades del Inspector general.—Funciones de la Secretaría Técnica y de Asuntos Generales y de las diversas Secciones de la Inspección General.

Tema 21. Organización provincial del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.—Jefaturas Provinciales y Destacamentos.—El personal del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal: categorías, atribuciones y deberes

#### *Derecho marítimo*

Tema 1.º Derecho marítimo.—Sus particularidades.—Ambito de aplicación.—Examen de sus fuentes.

Tema 2.º Subsecretaría de la Marina Mercante.—Idea de su organización.—Dirección e Inspecciones Generales.—Su competencia en relación con el tráfico marítimo.

Tema 3.º Ministerio de Marina.—El Estado Mayor de la Armada.—Competencias en relación con la Marina Mercante.—Movilización de los recursos marítimos.—Jurisdicción y vigilancia marítima.—El Tribunal Marítimo Central.

Tema 4.º Organización litoral administrativa: Zonas Marítimas.—Comandancias y Ayudantías de Marina (Capitanías de Puerto).—Atribuciones y competencia de las autoridades de Marina en relación con la Marina Mercante.

Tema 5.º Despacho de buques.—Autoridades que intervienen en el mismo y trámites para efectuarlo: documentación necesaria.—Despacho de embarcaciones pesqueras y de recreo.—Libros y documentos que deben llevarse a bordo.

Tema 6.º Practicaje: su fundamento y organización.—Clases de practicaje.—La cuestión de la responsabilidad del práctico en su aspecto doctrinal y positivo.—Corporaciones de prácticos.—Juntas locales de los puertos.

Tema 7.º El mar territorial y la zona marítimo-terrestre.—Servidumbres.—Los puertos: su concepto.—Su clasificación.—Régimen de los puertos: puertos en régimen de Organismos Autónomos y de estatuto de autonomía.

Tema 8.º Servicios de los puertos: cuáles corresponden a Marina y cuáles a Obras Públicas.—Facultades de las distintas autoridades.—Unidades flotantes al servicio de los puertos.—Responsabilidades por daños en las obras e instalaciones de los puertos o sufridas por los buques a causa de las mismas.—Naufragio de buques en puerto.—Organización de trabajos portuarios.—Otros servicios de los puertos.

Tema 9.º El manifiesto.—Quién debe redactarlo y extremos que debe contener.—Visado.—Errores en el manifiesto.—Copias del manifiesto: el manifiesto de ruta.—Lista de provisiones.—Visita de entrada a los buques.—Fondeos.—Licencias de alijo.—Descarga de mercancías.—Buques apresados: descarga.

Tema 10. Despacho de buques en régimen de exportación.—El cobotaje en la legislación de Aduanas.—Mercancías en tránsito.—Transbordo.—Abandono de mercancías.—Depósitos de comercio, depósitos francos y depósitos flotantes.—Zonas francas: su régimen.—Puertos francos.

Tema 11. Policía y disciplina a bordo de los buques mercantes.—La Ley Penal y Disciplinaria de la Marina Mercante: idea general.—Disposiciones penales: principales figuras de delitos y faltas.—Disposiciones adicionales y finales.—Facultades procesales del Capitán.—Competencia de la Jurisdicción Militar de Marina en relación con la Marina Mercante.

Tema 12. Disposiciones disciplinarias: a quién corresponden estas facultades.—Examen especial de las del Capitán: correctivos que pueden imponerse.—Facultades del Piloto con mando en este particular.—Formalidades y recursos.—Anotación e invalidación de correctivos.—Destino que ha de darse a las multas.—Caso de insolvencia del multado.—Examen especial de las infracciones contra la disciplina.—Medidas extraordinarias que puede adoptar el Capitán en caso de peligro.—Idea general de la Ley de 23 de diciembre de 1971 sobre sanciones por faltas

no incluidas en la Ley Penal y Disciplinaria de la Marina Mercante.

Tema 13. Derecho internacional marítimo.—El mar como elemento de comunicación entre los pueblos.—Libertad de los mares.—Convención de Ginebra de 29 de abril de 1958 sobre la alta mar.—Convención de Ginebra de 28 de abril de 1958.—Mar territorial.—Zona contigua

Tema 14. El Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.—Reglamento para su aplicación a los buques mercantes nacionales.—Estudio especial del capítulo I.—Buques sometidos a la aplicación del Convenio.—Definiciones.—Clasificación nacional de los buques según el tráfico a que se dediquen.—Excepciones y exenciones para la aplicación de las normas del Convenio.—Visitas e inspecciones.—Personas y Organismos autorizados para realizarlas.—Certificados.—Plazos de validez de los mismos.—Anexos a los certificados.

Tema 15. La póliza de fletamento.—Sus requisitos.—Cláusulas principales y su interpretación.—Cláusulas más usuales.—Puerto de carga y descarga.—Cláusulas de rompimientos.—Transporte directo o vapor directo.—Plancha y demoras.—Despach money.

Tema 16. El conocimiento del embarque: concepto.—Carácter de este documento.—Sus requisitos.—Formas del conocimiento.—Erdoso.—Efectos del conocimiento.—Legislación vigente en materia de conocimientos.—Obligaciones y responsabilidades del porteador.—Obligaciones del cargador.—Documentos similares al conocimiento: conocimiento recibido para embarque, «deliberly order» y reconocimiento directo.—El «matés receipt» o recibo del piloto.—El recibo del piloto en relación con la Convención de Bruselas de 1924.—Conocimientos redactados en idioma extranjero.

Tema 17. Averías: concepto general y clases.—Antecedentes históricos y régimen actual.—Fundamento jurídico.—Concepto y casos de avería común o gruesa.—Contribución a la avería.—El «average bond» inglés.—La avería particular.—Echazón y transbordo del cargamento.—Justificación de averías.—Normas del Código de Comercio.

Tema 18. La arribada forzosa: su carácter en nuestra legislación y estudio comparativo con las reglas X y XI de York y Amberes.—Requisitos para que sea reputada legítima.—Protesta del Capitán.—Obligaciones del Capitán según las causas que motivaron la arribada y el buque navegase cargado, en lastre o para recibir cargamento en otro puerto bajo contrato de fletamento.—Gastos de la arribada.—Descarga.—Averías en el descargamento y venta del mismo.—Normas de las Ordenanzas de Aduanas para caso de arribada

Tema 19. El abordaje: concepto general.—Su regulación en el Código de Comercio y en el Convenio de Bruselas de 1910.—Clases de abordaje.—Abordaje fortuito.—Abordaje culpable: unilateral y bilateral.—Abordaje dudoso.—Abordaje entre buques del mismo Armador.—Protesta del Capitán.—Responsabilidad del Armador, Capitán y Práctico.—Competencia penal y civil en materia de abordajes: Convenio de Bruselas de 10 de mayo de 1952.

Tema 20. El naufragio: concepto, naturaleza y clases.—Salvamento y venta de efectos.—Obligaciones del Capitán.—Efectos del naufragio: responsabilidades.

Tema 21. Auxilios, salvamentos, remolques y hallazgos.—Su regulación en la Ley de 24 de diciembre de 1962.—Auxilio y salvamento: remuneración y distribución del premio.—Modificación y nulidad de pacto.—La fórmula de Lloyd's «no cure no pay».—Auxilios con buques o aeronaves de guerra o afectos a un servicio público.—El remolque como servicio de puerto.—El remolque como contrato.—El remolque en la mar.—El remolque como auxilio o salvamento.

Tema 22. El seguro marítimo: concepto y caracteres.—Formas del seguro marítimo.—Elementos personales.—Clubs.—Elementos reales.—Otras modalidades del seguro marítimo.—La póliza en el seguro marítimo.—Sus requisitos.—Modalidades: pólizas flotantes.—Pólizas inglesas.—Sus ventajas en relación con las españolas.—Sistemas de liquidación del seguro marítimo: acción de averías y acción de abandono.

#### *Ley de Contrabando*

Tema 1.º Objeto de la Ley de Contrabando.—Concepto del contrabando.—Grados de ejecución que sanciona la Ley.—Clasificación de las infracciones de contrabando.—Valoración de los géneros materia de contrabando.—Géneros o efectos estancados. Artículos o géneros prohibidos.—Delitos conexos.—Enumeración de las infracciones de contrabando.

Tema 2.º Causas de inimputabilidad y de justificación.—Circunstancias modificativas de la responsabilidad.—Personas responsables en materia de contrabando.—Autores, cómplices, encubridores y responsables subsidiarios.

Tema 3.º Clasificación, efectos y aplicación de las sanciones a los responsables de infracciones de contrabando.—Sanciones en que incurrn las personas responsables de las infracciones de contrabando.—Extinción de responsabilidades.

Tema 4.º Personas obligadas al descubrimiento y persecución de las infracciones de contrabando.—Legitimación de funcionarios (Orden ministerial de 10 de junio de 1964).—Facultades investigadoras de los funcionarios obligados a la persecución y descubrimiento del contrabando.—Formalidades que

deben cumplirse en el reconocimiento de edificios, embarcaciones y vehículos.—Comprobación e investigación de documentos.

Tema 5.º Vigilancia aduanera.—Aguas fiscales españolas.—Vigilancia marítima (Decreto 1002/1961, de 22 de junio).

Tema 6.º Jurisdicción en materia de contrabando.—Tribunales de Primera Instancia, constitución y competencia.—De los Tribunales de apelación.—Cuestiones de competencia por inhibitoria y declinatoria.

Tema 7.º Procedimiento para sancionar las infracciones de contrabando.—Cómo puede promoverse.—Denuncias.—Autoridades ante las que pueden formularse y procedimiento a seguir en cada caso.—Actas de aprehensión y de descubrimiento: diferencias y requisitos de unas y otras.

Tema 8.º Trámites a seguir con las actas y sus copias.—Procedimiento que ha de seguirse con los inculcados y con los géneros aprehendidos.—Acumulación de expedientes.

Tema 9.º Procedimiento sancionador en los casos de infracciones de mínima cuantía.—Idem. idem. de menor cuantía.—Idem. idem. de mayor cuantía.—Pronunciamientos que deben contener los fallos.—Notificaciones.

Tema 10. Idea de las normas a seguir para el cumplimiento de los fallos.—Aplicación del importe de las multas satisfechas y del valor obtenido en la venta de los géneros.—Participación de los denunciadores, aprehensores y descubridores en las multas impuestas o valor en venta de los géneros.

Tema 11. Recursos en materia de contrabando.—Indultos.—Condonaciones.—Suspensión condicional de la prisión subsidiaria.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

6671

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca concurso entre Médicos de Aguas Mineromedicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios.*

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes,

Esta Dirección General de Sanidad convoca concurso entre Médicos de Aguas Mineromedicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, para proveer las plazas que se citan en la relación que se acompaña y las que puedan producirse en concepto de resultados como consecuencia de este concurso.

Las bases de convocatoria se ajustarán a las siguientes normas:

Primera.—Podrán tomar parte en el concurso todos los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Aguas Mineromedicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios que se encuentren excedentes y los que, teniendo plaza, deseen cambiar de destino.

Segunda.—Los Médicos pertenecientes al Cuerpo, que tengan plaza asignada o que acudan al concurso y exceden de setenta años, serán objeto del reconocimiento médico que previene el artículo 42 del Estatuto Balneario de 25 de abril de 1928. Para este reconocimiento la Dirección General de Sanidad fijará el día oportuno, que se notificará a los interesados, y designará los Médicos que hayan de llevarlo a efecto, de acuerdo con lo dispuesto en dicho Estatuto.

Si alguno de los reconocidos resultase sin las condiciones de aptitud necesarias, este Centro directivo declarará su jubilación forzosa, dando cuenta a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Médicos de Baños, para que le sea asignada la pensión que le corresponda, con cargo a dicha Caja.

Tercera.—El derecho a concursar se ejercitará por medio de instancia debidamente reintegrada, dirigida a este Centro directivo, en la que se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, edad, residencia actual y la declaración expresa de que reúne las condiciones generales exigidas en esta convocatoria para concursar; indicando la especialidad que el interesado ostenta, a efectos de estos concursos.

A continuación, y si el solicitante concursa solamente para las plazas vacantes, señalará las que desee por orden de preferencia, de las comprendidas en la relación de vacantes. En el caso de concursar para las plazas vacantes y para las resultas de este concurso, podrán reseñar todas las plazas existentes de balnearios que le interesen, por orden de preferencia.

Cuarta.—Las instancias se presentarán en el Registro General de la Dirección General de Sanidad (Ventura Rodríguez, 7), en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». También podrán cursarse por correo o en las demás formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

No serán admitidas aquellas instancias cuya fecha de entrada en el citado Registro o en la oficina de Correos correspondiente, estén fuera del plazo indicado, como aquellas en las que no conste claramente los datos que se exigen en el apartado an-

terior. Los concursantes en estas circunstancias quedarán excluidos de este concurso.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Sanidad publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

Quinta.—Seguidamente se nombrará el Tribunal calificador compuesto por:

Presidente: Un miembro del Consejo Nacional de Sanidad; Vocales: El Catedrático de Hidrología Médica de la Facultad de Medicina de Madrid, otro Catedrático de cualquiera de las siguientes disciplinas: Patología General, Higiene y Sanidad o Microbiología, de la misma Facultad; y el Jefe del Servicio de Promoción de la Salud de la Dirección General de Sanidad, que actuará como Secretario con voz y voto. Todos los miembros serán designados por la Dirección General de Sanidad y la composición del Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.—La propuesta que formule el Tribunal se efectuará por orden de antigüedad en el Cuerpo entre las especialidades terapéuticas en que fueron clasificados los balnearios por Orden ministerial de 25 de mayo de 1945 y posteriores.

Séptima.—Los Médicos que no tomen parte en el concurso, o a quienes no corresponda plaza, continuarán al frente de la que tuvieran asignada en el concurso anterior, con la misma situación administrativa que tengan reconocida.

Octava.—Los Médicos que tomen parte en el presente concurso y que no se posesionen de su plaza en el término reglamentario o que se ausenten del balneario durante la temporada sin autorización expresa de este Centro directivo, perderán el derecho a la misma y quedarán en situación de excedencia voluntaria, sin perjuicio de las responsabilidades que en ellos pudieran recaer.

Novena.—Para la mejor asistencia de los agüistas, el número máximo de ellos visitado por un mismo Médico de balnearios será de 2.000 por temporada. En consecuencia, en cada uno de ellos existirá un Médico por cada 2.000 agüistas o fracción de dicha cantidad.

Décima.—En lo no previsto en la presente convocatoria, regirán lo dispuesto como normas generales para concurso de funcionarios públicos.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de febrero de 1975.—El Director general, Federico Bravo Morate.

Sr. Subdirector general de Medicina Preventiva y Sanidad Ambiental.

### RELACION DE VACANTES

- Alange (Badajoz).—Digestivo, reumatismo y nervioso.
- Almeida (Zamora).—Digestivo y reumatismo.
- Alzola (Guipúzcoa).—Digestivo.
- Arteijo (Coruña).—Digestivo, reumatismo y nervioso.
- Caldas de Lugo (Lugo).—Digestivo, circulatorio, reumatismo y nervioso.
- Caldas de Luna (León).—Digestivo y reumatismo.
- Caldas de Partovia (Orense).—Digestivo y reumatismo.
- Caldas de Nocedo (León).—Digestivo y reumatismo.
- Caldelas de Túa (Pontevedra).—Digestivo, circulatorio, reumatismo y nervioso.
- Camarena de la Sierra (Teruel).—Digestivo.
- Camporrells (Huesca).—Digestivo y circulatorio.
- Carballo (La Coruña).—Digestivo, circulatorio, reumatismo y nervioso.
- Céltigos (Lugo).—Digestivo y reumatismo.
- Cervantes (Ciudad Real).—Digestivo.
- Fitero Nuevo (Navarra).—Médico segundo: Circulatorio, reumatismo y nervioso.
- Fuensanta de Vilel (Teruel).—Sin clasificar.
- Grávalos (Logroño).—Digestivo y reumatismo.
- Incio (Lugo).—Digestivo y reumatismo.
- La Hijosa (Ciudad Real).—Digestivo.
- La Parrilla (Cáceres).—Digestivo.
- Lanjaron (Granada).—Médico primero: Digestivo y reumatismo.
- Mondariz (Pontevedra).—Reumatismo.
- Montanejos (Castellón).—Sin clasificar.
- «Nuestra Señora de los Angeles» (La Coruña).—Digestivo.
- «Nuestra Señora del Buen Consejo» (Jaén).—Sin clasificar.
- «Nuestra Señora de las Mercedes» (Gerona).—Digestivo.
- Puente Viego (Santander).—Circulatorio, reumatismo y nervioso.
- San Andrés (Jaén).—Sin clasificar.
- Termas de Orión (Gerona).—Circulatorio.
- Tona Codina (Barcelona).—Circulatorio.
- Urberuaga de Ubilla (Vizcaya).—Digestivo y circulatorio.
- Valle de Ribas (Gerona).—Digestivo y circulatorio.
- Villa Engracia (Tarragona).—Digestivo.
- Villanueva de la Tercia (León).—Sin clasificar.
- Yémeda (Cuenca).—Sin clasificar.
- Zújar (Granada).—Circulatorio, reumatismo y nervioso.